

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

Los Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Dip. José Manuel Janeiro Fernández**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado se somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO TERCERO BIS Y LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, misma que presento con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma que se propone, tiene como propósito fundamental garantizar un adecuado manejo de los Recursos del Erario Público, con certeza y transparencia, por ello es indispensable que para responder oportunamente a las demandas de la población, el Ejecutivo del Estado tenga la posibilidad de utilizar estrategias financieras que le permitan dar respuesta ágil a los temas que a la ciudadanía le interesan.

Las estrategias financieras que en esta iniciativa se proponen serán siempre en pleno respeto a la legalidad y a las atribuciones que para estos temas le corresponden al H. Congreso del Estado.

Con esta iniciativa se pretende fomentar el desarrollo de nuestra entidad, detonando de esta forma la posibilidad de un gran desarrollo estatal.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

**“INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO TERCERO BIS Y LOS ARTÍCULOS 29 BIS, 29 TER Y 29 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA”**,

**ÚNICO-** Se adicionan el Capítulo Tercero Bis y los artículos 29 Bis, 29 Ter y 29 Quáter de la Ley de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para quedar como sigue:

**Capítulo Tercero Bis**  
**De los Proyectos de Inversión**

**Artículo 29 Bis.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para afectar de forma irrevocable sus ingresos derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de todo tipo de obligaciones no constitutivas de deuda pública que contraiga el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, los Fideicomisos Públicos o de terceros prestadores de bienes o servicios, con motivo de Proyectos de Inversión que contrate o celebre alguna de las entidades antes mencionadas y que se encuentren inscritos en el Registro de Proyectos del Estado.

Tratándose de obligaciones contraídas por los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, los Fideicomisos Públicos o de terceros prestadores de bienes o servicios, el Ejecutivo Estatal podrá obligarse solidaria o subsidiariamente, o bien, obligarse a garantizarlas o servir como fuente de pago sólo hasta donde alcancen los ingresos que se afecten como fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará al Congreso del Estado de los casos en que se actualice la facultad establecida en el párrafo anterior.

Los ingresos, así como las cantidades percibidas de los mismos, que sean afectados por la Secretaría de Finanzas y Administración conforme al presente artículo, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado.

**Artículo 29 Ter.-** La Secretaría de Finanzas y Administración deberá crear y mantener el Registro de Proyectos del Estado, en términos del reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal. En dicho Registro de Proyectos del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá inscribir todos aquellos Proyectos de Inversión que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

La Secretaría de Finanzas y Administración únicamente podrá afectar sus ingresos a que se refiere el artículo 29 Bis para cumplimiento de obligaciones derivadas de Proyectos de Inversión que se encuentren inscritos en el Registro de Proyectos del Estado.

El Ejecutivo Estatal estará obligado a incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones correspondientes a los Proyectos de Inversión que se encuentren inscritos en el Registro de Proyectos del Estado. Asimismo, el Congreso del Estado estará obligado a aprobar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones para el pago de las contraprestaciones derivadas de los Proyectos de Inversión que se encuentren inscritos en el Registro de Proyectos del Estado.

El Congreso de Estado podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración en cualquier momento, información acerca del Registro de Proyectos del Estado o los Proyectos de Inversión ahí inscritos.

**Artículo 29 Quáter.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
LVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Proyectos de Inversión: A los Proyectos para Prestación de Servicios y cualesquier otros tipos de proyectos o contratos relacionados con obra pública, bienes o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias o los Fideicomisos Públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

Registro de Proyectos del Estado: al registro que deberá mantener la Secretaría de Finanzas y Administración, en el cual inscribirá todos los Proyectos de Inversión que contrate o celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias o los Fideicomisos Públicos, que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

***A T E N T A M E N T E***

***DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL***

***PUEBLA, PUE; A 13DE DICIEMBRE DE 2010.***

**DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.**

**DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.**

**DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.**

**DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.**

**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.**

**DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.**

**DIP. MARÍA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS**